



RESOLUCIÓN N° 1058-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 869-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 435.32 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 44962098 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 174016 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 5510-2022-MTC/19.03 presentado el 25 de agosto del 2022 [S.I. N° 22514-2022 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Javier Boyer Merino (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 17); **b)** copia informativa de la Ficha N° 77379 que continúa en la partida registral N° 44962098 y sus títulos archivados (fojas 18 al 107); **c)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 108 al 110); y, **d)** plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 111 al 116).

- 3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- 4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).
- 5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- 6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- 7.** Que, mediante Oficio N° 03069-2022/SBN-DGPE-SDDI del 1 de septiembre de 2022 (fojas 118 y 119), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 44962098 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.
- 8.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 03206-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 9 de septiembre de 2022 (fojas 123 y 124), se hace de conocimiento, como administradores de “el predio”, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Luis, notificados con fecha 12 y 13 de octubre de 2022 (fojas 129 y 130) respectivamente, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- 9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01155-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de septiembre de 2022 (fojas 135 al 144), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la calle Las Azucenas, en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa IBET MANAGEMENT SERVICES INC, en el asiento 2c) de la ficha N° 77379 que continúa en la partida registral N° 44962098 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el Asiento 4b) de la referida ficha, se encuentra inscrita la Resolución Ministerial N° 1092-VI-DU de fecha 27 de julio de 1973, expedida por el Ministerio de Vivienda, que declara cumplida la ejecución de las obras del Segundo Sector de la Urbanización “Los Jardines de Salamanca”, cuya lotización provisional fue aprobada mediante Resolución Ministerial 1969-71-VI-DU de fecha 22 de septiembre de 1971, en cuyo cuadro de distribución de áreas se ha otorgado un área de 3,548.51 m² cedida para área de vías en la propiedad, dentro de la cual se ubica “el predio”; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su

origen y uso público; **iii)** no tiene zonificación; asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesión; contando con uso actual: vías; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con lotes urbanos, concesiones mineras, unidades catastrales, comunidades campesinas o nativas, tendidos eléctricos, restos arqueológicos, u otros; **v)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; y, **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

10. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se precisa que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la empresa IBET MANAGEMENT SERVICES INC, a consecuencia de la compraventa inscrita en el Asiento 2c) de la ficha N° 77379 que continúa en la partida registral N° 44962098, también es cierto, que con la Resolución Ministerial N° 1092-VI-DU de fecha 27 de julio de 1973, expedida por el Ministerio de Vivienda, se aprueba la ejecución de las obras del Segundo Sector de la Urbanización “Los Jardines de Salamanca”, cuya lotización provisional fue aprobada por Resolución Ministerial N° 1969-71-VI-DU de fecha 22 de septiembre de 1971, de conformidad con el Plano N° 72-CDU-71, las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Asiento 2b) y 4b) de la referida ficha, en concordancia con su Título Archivado, en cuyo cuadro de distribución de áreas se determina un área de 3,548.51 m² cedida para área de vías en la propiedad, sobre la cual recae “el predio”; y, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza N° 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza N° 1851-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

11. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que esta Superintendencia se encuentra facultada para aprobar la transferencia de propiedad, respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las vías, u otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el presente caso; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán

asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁵.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1166-2022/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre del 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 435.32 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 44962098 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 174016, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público.

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables. Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
EXPEDIENTE N° 1751-2021-MTC/DDP
PP-004130-2021-1751-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	34+300	FIN		34+340
			LADO	IZQUIERDA	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	IBEC MANAGEMENT SERVICES INC
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	44962098, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX- SEDE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS (CA. LAS AZUCENAS), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN LUIS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NRO 1082-MML
TIPO	URBANO
USO	PORTE DE VÍAS PÚBLICAS, DE ACUERDO A LA PE 44962098
USO ACTUAL	VÍAS DE CIRCULACIÓN

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PREDIO QUE FORMÓ PARTE DE LA URBANIZACIÓN PROVISIONAL SEGUNDO SECTOR LOS JARDINES DE SALAMANCA.
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN LUIS
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	11 831, 10
--------------	------	------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	CON SECCIÓN TRANSVERSAL DE LA AV. CIRCUNVALACIÓN (01) TRAMO	79.50
ESTE	CON EL PRIMER SECTOR DE LA URB. PROVISIONAL LOS JARDINES DE SALAMANCA (03) TRAMOS	24.60; 132.71 y 25.58
OESTE	CON PREDIOS RÚSTICOS DE LA PARTIDA MATRIZ (01) TRAMO	102.30
SUR	CON TERRENOS DEL FUNDO EL PINO (02) TRAMOS	38.50 y 25.20

4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la PE 44962098, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinan su ubicación precisa

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

Table with 3 rows: ÁREA TERRENO MATRIZ (m2) 11 831, 10; ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA (m2) 435.32; ÁREA REMANENTE (m2)

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

Table with 3 columns: NORTE, ESTE, SUR, OESTE; COLINDANTE (descriptions of adjacent areas); LINDERO (ml) (boundary measurements)

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

Table with 8 columns: VERT., LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, DATUM WGS 84 (ESTE (X), NORTE (Y)), DATUM PSAD 56 (ESTE (X), NORTE (Y))

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

H	H-I	5.84	192°59'19"	283279.4025	8664420.4139	283509.2340	8664786.5034
I	I-J	3.94	168°22'44"	283280.7145	8664414.7260	283510.5460	8664780.8155
J	J-K	11.45	185°3'27"	283280.8085	8664410.7890	283510.6400	8664776.8785
K	K-L	3.18	177°0'23"	283282.0895	8664399.4142	283511.9210	8664765.5037
L	L-M	7.11	33°54'45"	283282.2796	8664396.2442	283512.1111	8664762.3337
M	M-N	10.81	149°4'46"	283277.9655	8664401.8982	283507.7970	8664767.9877
N	N-O	3.94	174°47'3"	283276.7557	8664412.6436	283506.5872	8664778.7331
O	O-P	6	185°35'0"	283276.6726	8664416.5847	283506.5041	8664782.6742
P	P-Q	10.24	176°35'54"	283275.9627	8664422.5461	283505.7942	8664788.6356
Q	Q-R	8.74	167°53'14"	283275.3571	8664432.7709	283505.1886	8664798.8604
R	R-S	7.21	179°45'42"	283276.6828	8664441.4109	283506.5143	8664807.5004
S	S-T	3.82	179°47'18"	283277.8055	8664448.5305	283507.6370	8664814.6200
T	T-U	6.89	172°14'17"	283278.4140	8664452.2985	283508.2455	8664818.3880
U	U-V	17.13	171°13'52"	283280.4218	8664458.8923	283510.2533	8664824.9818
V	V-A	27.81	166°17'7"	283287.8509	8664474.3260	283517.6824	8664840.4155
TOTAL		224.37					

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 224.37

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

LUEGO DE LAS INDEPENDIZACIONES REALIZADAS SOBRE LA PARTIDA MATRIZ, NO SE HA UBICADO ASIENTO QUE INDIQUE LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS NI ÁREA DEL PREDIO REMANENTE. ASIMISMO, DEBIDO A QUE EL ÁREA Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL PREDIO MATRIZ INSCRITO EN LA P.E. N° 44962098 DISCREPA DE LAS DIMENSIONES DEL POLÍGONO REPRESENTADO EN LA BASE GRÁFICA REGISTRAL, PARA EL PRESENTE CASO NO ES POSIBLE DETALLAR ESTA INFORMACIÓN EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA.

EN TAL SENTIDO Y EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 49° DE LA LEY N° 30230, NO SE INDICARÁ LA INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE EN LA PRESENTE MEMORIA DESCRIPTIVA, BASTANDO LA PRESENTACIÓN DEL PLANO DEL ÁREA DE AFECTACIÓN SUSCRITO POR EL PROFESIONAL COMPETENTE.

FINALMENTE, SE INVOKA A LA **IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**: SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN, DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS SUNARP APROBADA MEDIANTE RES. 097-2013-SUNARP DEL 03/05/2001 Y SE APLICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 30230.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

ARQ. EDITH NANCY BONILLA AIUTO
CAP 4759
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 011908VCPZRIX